

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DONE UN BIEN
INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10573

EXPEDIENTE N.º 23.773

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10573

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DONE UN BIEN
INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado, cédula jurídica número dos- cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º2-000-045522), que según certificación es el propietario registral del terreno a donar a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la Municipalidad de Oreamuno, cédula jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero ocho cinco (N.º3-014-042085), el inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número tres- cuatro nueve cuatro tres siete- cero cero cero nueve (N.º3-49437-0009), terreno destinado a plaza de deportes, situado en la provincia de Cartago, cantón de Oreamuno, distrito Potrero Cerrado.

ARTÍCULO 2- El inmueble donado será utilizado como plaza de deportes del distrito de Potrero Cerrado y del cantón de Oreamuno. En caso de que la Municipalidad de Oreamuno no le dé el uso adecuado o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Estado, bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ARTÍCULO 3- La Municipalidad de Oreamuno podrá destinar recursos propios para reparaciones, mejoras o construcción con recursos municipales, así como establecer convenios de cooperación interinstitucional o internacional para los fines acordados.

ARTÍCULO 4- La Municipalidad de Oreamuno podrá firmar convenios u otros mecanismos legales con comités de deportes o asociaciones de desarrollo u otros grupos organizados para lograr los fines de esta ley.

ARTÍCULO 5- Queda facultada expresamente la Notaría del Estado para otorgar la escritura de donación correspondiente, así como cualquier acto notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional. Estos trámites estarán exentos del pago de impuestos nacionales.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los catorce días del mes de octubre

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en el ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES

MAURICIO BATALLA OTÁROLA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

1 vez.—Exento.—(L10573 - IN2024912954).